

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4843

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 28 de mayo de 2025, INTERNATIONAL AUTOMOTIVE FEDERATION INC., solicitó el registro de la Marca IAF (Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clases 7 y 12 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1073, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de

¹ 7: Robots industriales; impresoras 3d; máquinas de construcción; buldóceres; retropalas; excavadoras; máquinas para construir carreteras; máquinas para la pavimentación de carreteras; perforadoras*; barredoras autopropulsadas; máquinas de levantamiento; aparatos de levantamiento; transportadores; escaleras mecánicas; grúas [aparatos de levantamiento]; máquinas de carga y descarga; mecanismos robóticos de elevación; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; motores eléctricos para máquinas; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; mandos hidráulicos para máquinas y motores; mandos neumáticos para máquinas y motores; frenos para máquinas; pastillas de freno que no sean para vehículos; engranajes para máquinas; cilindros de máquinas; pistones [partes de máquinas o de motores]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; filtros para máquinas; filtros de aceite; filtros para combustible; filtros de aire para motores; tubos de escape para motores; colectores de escape para motores; culatas de cilindros de motor; carburadores; convertidores de combustible para motores de combustión interna; inyectores de combustible; bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; arranques para motores; dinamos; bujías de encendido para motores de explosión; bujías de encendido para motores; cojinetes de rodillos; alternadores; generadores de electricidad; generadores de corriente continua; generadores eléctricos que usan células solares; máquinas para pintar; aparatos robóticos de pintura; grapadoras eléctricas; grapadoras neumáticas; pistolas para encolar en caliente; pistolas pulverizadoras de revestimientos en polvo; pistolas para pintar; taladradoras de mano eléctricas; sierras de vaivén [máquinas]; rectificadoras; máquinas rectificadoras universales; rectificadoras rotativas [máquinas]; compresoras [máquinas]; máquinas de lavado de coches; robots industriales [máquinas]; soldadoras eléctricas; soldadoras a gas; aparatos de soldadura por arco eléctrico; soldadores eléctricos; aparatos de corte por arco eléctrico; máquinas de imprimir; máquinas de empaquetar; máquinas estampilladoras para uso industrial; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas clasificadoras que no sean para dinero; máquinas para la industria textil; máquinas de coser; lavavajillas [máquinas]; lavadoras; lavadoras con tambor de secado integrado; robots y brazos robóticos para pulir los suelos; aspiradoras; distribuidores automáticos; máquinas de galvanización; juntas mecánicas [partes de máquinas]; juntas [partes de motores]; sellado de juntas [partes de máquinas]; sellos de caucho [partes de máquinas]; juntas mecánicas [piezas de máquinas].

12: Motores para vehículos terrestres; motocicletas; ciclomotores; trenes transmisores de potencia y motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; elementos de transmisión para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes de transmisión para vehículos terrestres; palancas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; frenos de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; pastillas de freno para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías para vehículos de motor; sistemas de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; volantes [partes de vehículos]; ruedas de vehículos; carretillas elevadoras; caravanas; cuadros de bicicleta; bicicletas*; manillares de bicicleta; manillares de motocicleta; guardabarros; sillines de bicicleta; carrocerías; remolques para vehículos; remolques [vehículos]; vehículos frigoríficos; dispositivos de enganche de remolque; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas para vehículos; limpiaparabrisas; neumáticos para vehículos terrestres; neumáticos sin cámara para bicicletas; válvulas de neumáticos para vehículos; cristales de vehículos; retrovisores laterales para vehículos; cadenas para automóviles [cadenas antiderrapantes para ruedas]; portaequipajes de techo para vehículos; portaequipajes para vehículos; infladores para neumáticos de bicicleta; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos; retractor para cinturones de seguridad de pasajeros; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; airbags para vehículos; coches de niño; sillas de ruedas; sillas de paseo; carritos para la compra; carretillas para manipular mercancías; carritos de motor para equipaje; portaequipajes para vehículos; coches ferroviarios de pasajeros; locomotoras; trenes; tranvías; teleféricos; telesillas; vehículos submarinos; aeronaves; vehículos aéreos sin piloto; aeronaves no tripuladas [uav].



Ref. Expediente N° SD2025/0051014

registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	IAF	Sergio Bagnaroli	SD2024/0093551	12	7, 11	Marca	Registrada	20 ene. 2036
Mixta	IAAF WORLD YOUTH CHAMPIONSHIPS CALI 2015	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF ATHLETICS FEDERATIONS IAAF	14171580	10	4, 6, 9, 12, 14, 16, 18, 25, 28, 32, 35, 36, 38, 41, 42	Marca	Registrada	30/06/2032

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas previamente registradas
	

Jurisprudencia

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

A su vez el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el



Ref. Expediente N° SD2025/0051014

elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que el elemento nominativo de cada signo es el preponderante dentro de sus respectivos conjuntos, toda vez que son las palabras las que generan un mayor impacto en la percepción del consumidor, al constituir el medio principal mediante el cual identificaría o solicitaría los productos y servicios amparados por dichas marcas.

IAF Vs. IAF

Esta Dirección observa que los signos cotejados “IAF / IAF” son idénticos en su componente denominativo, razón por la cual no se requiere un análisis adicional para determinar el riesgo de confusión existente, toda vez que el signo solicitado reproduce de manera exacta la parte nominativa de la marca previamente registrada.

Si bien la marca objeto de examen incorpora un componente gráfico, dicho elemento no resulta suficiente para dotarla de distintividad, ni para eliminar la semejanza sustancial con el signo antecedente, pues el consumidor medio continuará identificando ambos signos a partir de su idéntica denominación “IAF”, la cual constituye el elemento dominante y recordable del conjunto marcario. En consecuencia, los consumidores podrían asumir erróneamente que se trata de la misma marca que ya conocen y/o asimilar que el empresario ha lanzado una nueva línea de productos. Por lo tanto, los referidos signos no pueden coexistir en el mercado sin generar riesgo de confusión en el consumidor respecto a su procedencia empresarial.

Al respecto se hace mención a lo manifestado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, proceso 21-IP-96, G.O. 318 de enero 26 de 1998. Citada en proceso 59-IP-2000, el primero de septiembre del año 2000, relativo a la marca MAX MARA, en el cual refirió lo siguiente:

"La comparabilidad entre marcas idénticas no requiere reglas distintas del cotejo, comparación simple y confrontación visual de dos signos idénticos para derivar de ellos el gravísimo riesgo de confusión, sin necesidad de acudir a métodos sofisticados, a elucubraciones mayores o a una elaboración del pensamiento o del raciocinio. Hasta en las pruebas más elementales de comprensión y asociación de ideas, que practican a los niños, basta con que ellos vean imágenes iguales para deducir de ellas una identidad determinada."

IAF Vs IAAF WORLD YOUTH CHAMPIONSHIPS CALI 2015

Al analizar las denominaciones “IAF” (signo solicitado) y “IAAF WORLD YOUTH CHAMPIONSHIPS CALI 2015” (marca registrada), este Despacho observa que los signos presentan similitudes relevantes desde el punto de vista fonético y visual, en la medida en que el signo solicitado reproduce casi íntegramente el elemento “IAAF”, que constituye el componente dominante y distintivo de la marca registrada, diferenciándose únicamente por la supresión de una de las letras “A”. Dicha variación mínima no altera de manera sustancial la impresión global que percibe el consumidor, quien tiende a recordar los signos de forma imperfecta.

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

En consecuencia, la coincidencia advertida es susceptible de generar un riesgo de confusión o de asociación, pudiendo el consumidor asumir erróneamente que el signo solicitado proviene de un mismo origen empresarial o de empresas económicamente vinculadas.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 7: Robots industriales; impresoras 3d; máquinas de construcción; buldóceres; retropalas; excavadoras; máquinas para construir carreteras; máquinas para la pavimentación de carreteras; perforadoras*; barredoras autopropulsadas; máquinas de levantamiento; aparatos de levantamiento; transportadores; escaleras mecánicas; grúas [aparatos de levantamiento]; máquinas de carga y descarga; mecanismos robóticos de elevación; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; motores eléctricos para máquinas; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; mandos hidráulicos para máquinas y motores; mandos neumáticos para máquinas y motores; frenos para máquinas; pastillas de freno que no sean para vehículos; engranajes para máquinas; cilindros de máquinas; pistones [partes de máquinas o de motores]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; filtros para máquinas; filtros de aceite; filtros para combustible; filtros de aire para motores; tubos de escape para motores; colectores de escape para motores; culatas de cilindros de motor; carburadores; convertidores de combustible para motores de combustión interna; inyectores de combustible; bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; arranques para motores; dínamos; bujías de encendido para motores de explosión; bujías de encendido para motores; cojinetes de rodillos; alternadores; generadores de electricidad; generadores de corriente continua; generadores eléctricos que usan células solares; máquinas para pintar; aparatos robóticos de pintura; grapadoras eléctricas; grapadoras neumáticas; pistolas para encolar en caliente; pistolas pulverizadoras de

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

revestimientos en polvo; pistolas para pintar; taladradoras de mano eléctricas; sierras de vaivén [máquinas]; rectificadoras; máquinas rectificadoras universales; rectificadoras rotativas [máquinas]; compresoras [máquinas]; máquinas de lavado de coches; robots industriales [máquinas]; soldadoras eléctricas; soldadoras a gas; aparatos de soldadura por arco eléctrico; soldadores eléctricos; aparatos de corte por arco eléctrico; máquinas de imprimir; máquinas de empaquetar; máquinas estampilladoras para uso industrial; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas clasificadoras que no sean para dinero; máquinas para la industria textil; máquinas de coser; lavavajillas [máquinas]; lavadoras; lavadoras con tambor de secado integrado; robots y brazos robóticos para pulir los suelos; aspiradoras; distribuidores automáticos; máquinas de galvanización; juntas mecánicas [partes de máquinas]; juntas [partes de motores]; sellado de juntas [partes de máquinas]; sellos de caucho [partes de máquinas]; juntas mecánicas [piezas de máquinas].

Clase 12: Motores para vehículos terrestres; motocicletas; ciclomotores; trenes transmisores de potencia y motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; elementos de transmisión para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes de transmisión para vehículos terrestres; palancas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; frenos de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; pastillas de freno para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías para vehículos de motor; sistemas de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; volantes [partes de vehículos]; ruedas de vehículos; carretillas elevadoras; caravanas; cuadros de bicicleta; bicicletas*; manillares de bicicleta; manillares de motocicleta; guardabarros; sillines de bicicleta; carrocerías; remolques para vehículos; remolques [vehículos]; vehículos frigoríficos; dispositivos de enganche de remolque; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas para vehículos; limpiaparabrisas; neumáticos para vehículos terrestres; neumáticos sin cámara para bicicletas; válvulas de neumáticos para vehículos; cristales de vehículos; retrovisores laterales para vehículos; cadenas para automóviles [cadenas antiderrapantes para ruedas]; portaequipajes de techo para vehículos; portaesquíes para vehículos; infladores para neumáticos de bicicleta; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos; retractores para cinturones de seguridad de pasajeros; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; airbags para vehículos; coches de niño; sillas de ruedas; sillas de paseo; carritos para la compra; carretillas para manipular mercancías; carritos de motor para equipaje; portaequipajes para vehículos; coches ferroviarios de pasajeros; locomotoras; trenes; tranvías; teleféricos; telesillas; vehículos submarinos; aeronaves; vehículos aéreos sin piloto; aeronaves no tripuladas [uav].

Los signos previamente registrados identifican:

Expedientes

Productos y servicios

SD2024/0093551 **Clase 7:** Maquinaria industrial de recogida de polvo; máquinas colectoras de polvo; máquinas para fabricar leche en polvo; máquinas para la elaboración de leche en polvo; separadores de polvo; separadores de polvo industriales; controladores de presión [válvulas]



Ref. Expediente N° SD2025/0051014

que son piezas de máquinas; hidrociclones para la separación de sólidos y líquidos; intercambiadores térmicos (partes de máquinas); intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; centrifugadoras de leche [máquinas]; máquinas filtradoras de leche; máquinas para el filtrado de leche; máquinas para la industria lechera; dispositivos de control para maquinaria; maquinaria para ensacar; maquinaria para la manipulación de materiales; mecanismos de control para maquinaria; máquinas de prensado; prensas para procesos químicos; prensas filtradoras; prensas filtradoras para tratamiento químico; prensas hidráulicas; prensas [máquinas para uso industrial]; agitadores para mezclar medios líquidos; máquinas de mezclar; secadoras centrífugas; sopladores axiales; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; sopladores rotativos; filtros de aire con una finalidad mecánica.

Clase 11: Evaporadores; evaporadores para procesos químicos; evaporadores para tratamientos químicos; intercambiadores de calor [para procesamiento químico]; intercambiadores térmicos para procesos químicos; intercambiadores térmicos para tratamientos químicos; aparatos eléctricos para elaborar leche de soja para uso doméstico; aparatos eléctricos para elaborar leche de soja para uso doméstico; aparatos eléctricos para hacer leche de soja para uso doméstico; aparatos eléctricos para hacer leche de soja para uso doméstico; máquinas eléctricas para hacer leche de soja para uso doméstico; máquinas eléctricas para hacer leche de soja para uso doméstico; máquinas para fabricar leche de soja; máquinas para fabricar leche de soja; filtros de aire para instalaciones industriales; filtros de aire para uso industrial; destiladores para procesos químicos; destiladores para tratamientos químicos; aparatos secadores de cosechas; aparatos secadores de fibras químicas; deshidratadoras eléctricas de alimentos; deshidratadores eléctricos de alimentos; cámaras frigoríficas; cámaras frigoríficas para almacenamiento de alimentos; aparatos de producción de vapor, secado, enfriamiento y aire acondicionado; aparatos de secado de alimentos para animales; aparatos de secado de fibras químicas; aparatos de secado para la cosecha; aparatos de secado para procesos químicos; aparatos de secado para tratamientos químicos; aparatos e instalaciones de secado; hornos de secado; instalaciones de secado; instalaciones de secado de alimentos para animales; instalaciones de secado de cosechas; instalaciones de secado de fibras químicas; instalaciones industriales de cocción, secado y refrigeración; secadoras; armarios frigoríficos para el almacenamiento de alimentos.

14171580

Clase 4: aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas.

Clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables hilos metálicos no electrónicos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza: aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras. equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Clase 12: Vehículos deportivos: aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; adhesivos, artículos de encuadernación; fotografías, banderas de papel bolígrafos, bolsas de papel, sobres, calcomanías, carteles; cartillas, cintas, cuadernos, estuches, globos, revistas, almanaques, borradores de goma.

Clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

Clase 25: Ropa y calzado deportivo, uniformes, cachuchas, camisetas, togas, jeans, pantalonetas.

Clase 28: Juegos- juguetes: pelotas- juegos de mesa, balones pitos palos de golf artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases decoración para árboles de navidad.

Clase 32: Bebidas ligeras-cervezas, -agua mineral, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas siropes y otras preparaciones para hacer bebidas jugos.

Clase 35: Comercialización, importaciones-exportaciones, compra y venta de todo tipo de mercancías, servicios y productos, relaciones públicas, contratación de personal publicidad, contabilidad, auditoría, consultoría comercial, industrial distribución de propaganda, exposición comercial o publicitaria, ferias administración comercial, encuestas de mercado- asesorías en materia de franquicia.

Clase 36: seguros, finanzas: banco universal, comercial, hipotecario, ahorro y préstamo, fondo pensiones, compañía de seguros, reaseguros, financiera, inversión de capitales, tarjetas de créditos investigación. créditos, cobranza-agente de bolsas, corretaje aduanal, casa bolsa-bienes raíces, administración inmuebles-asesoría financiera-subasta bienes y obras de arte.

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

Clase 38: Servicios de telecomunicaciones, especialmente servicios de producción en Colombia y en el exterior; producciones para la transmisión por cualquier medio de telecomunicación.

Clase 41: Eventos deportivos, cultura, entretenimiento, deportes: instrucción, adiestramiento, institutos educacionales, academias, suscripción a publicaciones, tv cable, cine, museo, exposición cultural, convención, concurso, producción montaje, reserva de entrada a espectáculo, club deportivo, gimnasio, asociación de civiles (no mercantiles): fundaciones.

Clase 42: Programas de ordenador (software)- desarrollos de ordenadores tecnológicos en software, planificación - diseño - deporte: procesamiento de datos, arquitectura, ingeniería: procesos, sistemas, industrial, civil, química, naval, bioenergética - astronáutica-servicios jurídicos.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 7 internacional de los signos confrontados (Identidad - Intercambiabilidad). Expediente SD2024/0093551

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, en el presente caso no existe duda respecto de la relación entre los signos confrontados, toda vez que los productos amparados se refieren al mismo tipo de elementos en una relación de género–especie, ubicados dentro de la misma clase del Nomenclátor Internacional de Niza, lo que refuerza la existencia de conexión competitiva y, en consecuencia, el potencial riesgo de confusión entre los signos comparados.

En efecto, todos estos productos corresponden a maquinaria, equipos y dispositivos electromecánicos o hidráulicos empleados en procesos industriales, de manufactura o automatización, lo que implica que son complementarios o sustituibles dentro de una misma cadena productiva. Asimismo, suelen comercializarse a través de los mismos canales de distribución, dirigidos a un público especializado que busca soluciones tecnológicas para la producción o el mantenimiento de maquinaria industrial.

Por consiguiente, existe una conexión competitiva evidente entre los productos confrontados, en tanto comparten naturaleza, finalidad, función, canales de comercialización y público objetivo, lo que puede generar riesgo de confusión o de asociación empresarial en el mercado respecto del origen de los bienes, por lo cual el consumidor puede elegir entre unos u otros para satisfacer la misma necesidad. Con ello, se acredita lo dispuesto por la IP-100 de 2018 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Al presente análisis, se trae a colación lo manifestado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina respecto de la teoría de la interdependencia, a saber:

“(…) Por lo demás, la doctrina advierte que “cuando los signos sean idénticos o muy semejantes, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que se aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados”⁵.

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso 153-IP-2004.

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

En este orden de ideas, al aplicar la antes mencionada interdependencia, que como su nombre lo indica, implica reciprocidad, correspondencia y dependencia entre los signos que se comparan y los productos que distinguen, el análisis comparativo de éstos debe ser más riguroso. En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los productos o servicios, lo cual no se da en el presente caso.

Conexión competitiva entre los productos de la marca previamente solicitada en la clase 11 y los productos de la marca solicitada en la clase 7 (Razonabilidad y Complementariedad) Expediente SD2024/0093551

Así mismo y conforme al criterio de razonabilidad, existe conexión competitiva cuando el consumidor, atendiendo a la realidad del mercado, puede asumir razonablemente que los productos provienen del mismo origen empresarial o de empresas vinculadas.

En el presente caso, se advierte dicha conexión entre los productos de la clase 7 especialmente *“máquinas industriales, robots, motores, compresores, bombas, herramientas eléctricas, equipos de soldadura, lavado y procesamiento industrial”* y los productos de la clase 11, que comprenden *“aparatos e instalaciones térmicas e industriales como evaporadores, intercambiadores de calor, destiladores, secadores y cámaras frigoríficas”*.

Ambos grupos de productos operan en el mismo entorno técnico e industrial, participando de forma complementaria en procesos de manufactura, tratamiento o transformación de materiales. Por ejemplo, motores y compresores (clase 7) son componentes esenciales de equipos de refrigeración o secado (clase 11).

Además, comparten canales de comercialización y un público especializado, integrado por empresas industriales o constructoras que adquieren de un mismo proveedor maquinaria y equipos térmicos. En el mercado es común que un mismo fabricante ofrezca ambos tipos de productos, lo que refuerza la percepción de un mismo origen empresarial.

En consecuencia, se observa una conexión competitiva entre los productos de las clases 7 y 11, ya que cumplen funciones relacionadas, se complementan entre sí y se comercializan por canales similares. Por ello, el consumidor podría pensar que provienen del mismo origen o de empresas vinculadas, máxime cuando se comercializan bajo signos idénticos en su componente denominativo como ocurre en el presente caso.

Conexidad competitiva entre productos de la marca registrada y del signo pretendido en la clase 12 internacional (Razonabilidad) Expediente 14171580

Conforme al criterio de razonabilidad, existe conexión competitiva cuando el consumidor, atendiendo a la realidad del mercado, puede asumir de manera razonable que los productos en cuestión provienen de un mismo origen empresarial. Dicho supuesto se configura en el presente caso, en la medida en que el consumidor podría establecer una relación directa entre los productos amparados por la marca registrada en la clase 12, que ampara: *“Vehículos deportivos: aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática”* y los productos que pretende distinguir el signo solicitado en la misma clase, *“particularmente, “motores para vehículos terrestres; motocicletas y ciclomotores; sistemas, mecanismos y elementos de transmisión; frenos y componentes asociados; chasis, carrocerías, sistemas de suspensión, ruedas y demás partes estructurales de vehículos; así como una amplia gama de vehículos y accesorios relacionados”*

En efecto, se trata de bienes estrechamente vinculados, en tanto los productos reivindicados por el signo solicitado constituyen vehículos completos o partes, componentes y accesorios esenciales para su funcionamiento, mantenimiento y uso, los

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

cuales comparten naturaleza, finalidad y canales de comercialización, y se dirigen a un mismo público consumidor. En este contexto, resulta razonable que el consumidor asuma que dichos productos provienen de un mismo fabricante o de empresas económicamente vinculadas, lo que evidencia la existencia de una conexión competitiva relevante y refuerza el riesgo de asociación o confusión respecto del origen empresarial de los productos amparados.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca IAF (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 7 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por INTERNATIONAL AUTOMOTIVE FEDERATION INC., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca IAF (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza⁷,

⁶ 7: Robots industriales; impresoras 3d; máquinas de construcción; buldóceres; retropalas; excavadoras; máquinas para construir carreteras; máquinas para la pavimentación de carreteras; perforadoras*; barredoras autopropulsadas; máquinas de levantamiento; aparatos de levantamiento; transportadores; escaleras mecánicas; grúas [aparatos de levantamiento]; máquinas de carga y descarga; mecanismos robóticos de elevación; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; motores eléctricos para máquinas; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; mandos hidráulicos para máquinas y motores; mandos neumáticos para máquinas y motores; frenos para máquinas; pastillas de freno que no sean para vehículos; engranajes para máquinas; cilindros de máquinas; pistones [partes de máquinas o de motores]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; filtros para máquinas; filtros de aceite; filtros para combustible; filtros de aire para motores; tubos de escape para motores; colectores de escape para motores; culatas de cilindros de motor; carburadores; convertidores de combustible para motores de combustión interna; inyectores de combustible; bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; arranques para motores; dinamos; bujías de encendido para motores de explosión; bujías de encendido para motores; cojinetes de rodillos; alternadores; generadores de electricidad; generadores de corriente continua; generadores eléctricos que usan células solares; máquinas para pintar; aparatos robóticos de pintura; grapadoras eléctricas; grapadoras neumáticas; pistolas para encolar en caliente; pistolas pulverizadoras de revestimientos en polvo; pistolas para pintar; taladradoras de mano eléctricas; sierras de vaivén [máquinas]; rectificadoras; máquinas rectificadoras universales; rectificadoras rotativas [máquinas]; compresoras [máquinas]; máquinas de lavado de coches; robots industriales [máquinas]; soldadoras eléctricas; soldadoras a gas; aparatos de soldadura por arco eléctrico; soldadores eléctricos; aparatos de corte por arco eléctrico; máquinas de imprimir; máquinas de empaquetar; máquinas estampilladoras para uso industrial; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas clasificadoras que no sean para dinero; máquinas para la industria textil; máquinas de coser; lavavajillas [máquinas]; lavadoras; lavadoras con tambor de secado integrado; robots y brazos robóticos para pulir los suelos; aspiradoras; distribuidores automáticos; máquinas de galvanización; juntas mecánicas [partes de máquinas]; juntas [partes de motores]; sellado de juntas [partes de máquinas]; sellos de caucho [partes de máquinas]; juntas mecánicas [piezas de máquinas].

⁷ 12: Motores para vehículos terrestres; motocicletas; ciclomotores; trenes transmisores de potencia y motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; elementos de transmisión para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; correas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes de transmisión para vehículos terrestres; palancas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; frenos de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; pastillas de freno para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías para vehículos de motor; sistemas de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; volantes [partes de vehículos]; ruedas de vehículos; carretillas elevadoras; caravanas; cuadros de bicicleta; bicicletas*; manillares de bicicleta; manillares de motocicleta; guardabarros; sillines de bicicleta; carrocerías; remolques para vehículos; remolques [vehículos]; vehículos frigoríficos; dispositivos de enganche de remolque; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas para vehículos; limpiaparabrisas; neumáticos para vehículos terrestres; neumáticos sin cámara para bicicletas; válvulas de neumáticos para vehículos; cristales de vehículos; retrovisores laterales para vehículos; cadenas para automóviles [cadenas antiderrapantes para ruedas]; portaequipajes de techo para vehículos; portaesquíes para vehículos; infladores para neumáticos de bicicleta; alarmas antirrobo para vehículos; bocinas para vehículos; retractoros para cinturones de seguridad de pasajeros; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; airbags para vehículos; coches de niño; sillas de ruedas; sillas de paseo; carritos para la compra; carretillas para manipular mercancías; carritos de motor para equipaje;

Resolución N° 4843

Ref. Expediente N° SD2025/0051014

solicitada por INTERNATIONAL AUTOMOTIVE FEDERATION INC., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a INTERNATIONAL AUTOMOTIVE FEDERATION INC., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

portaequipajes para vehículos; coches ferroviarios de pasajeros; locomotoras; trenes; tranvías; teleféricos; telesillas; vehículos submarinos; aeronaves; vehículos aéreos sin piloto; aeronaves no tripuladas [uav].